



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

18150

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro, 18 OCT. 2018

OFICIO N° 562 -2018-VIVIENDA/DM



Señor Congresista

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR, "Ley de Áreas de Conservación Municipal y Protección del Ambiente"

Referencia : a) Oficio N° D000493-2018-PCM-SG
b) Oficio P.O. N° 1176-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia b), mediante el cual solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR, "Ley de Áreas de Conservación Municipal y Protección del Ambiente"

Al respecto, en cumplimiento de lo solicitado por el documento de la referencia a), adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 673-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. Documentación
H.T. N° 00145945-2018 Externo

EL PERÚ PRIMERO

INFORME N° 673-2018-VIVIENDA-OGAJ



A : CÉSAR AUGUSTO PATRONI MARINOVICH
Jefe del Gabinete de Asesores

Cc. : JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR, que propone la "Ley de Áreas de Conservación Municipal y Protección del Ambiente".

Ref. : a) Oficio P. O. N° 1176-2017-2018/CDRGLMGE-CR ✓
b) Oficio N° D000654-2018PCM-SC ✓
c) Informe N° 184-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU ✓
d) Memorándum N° 445-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA ✓
(H.T. N° 00078446-2018-E)

Fecha : San Isidro, 1 de Agosto de 2018

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 1176-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR, que propone la "Ley de Áreas de Conservación Municipal y Protección del Ambiente", adelante, el Proyecto de Ley.
- 1.2 Del mismo modo, mediante Oficio N° D000654-2018PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al MVCS emitir opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Informe N° 184-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU) emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorándum N° 445-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.



- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS y su modificatoria.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio.

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2 El Proyecto de Ley establece en su artículo 1 que este tiene por finalidad establecer la competencia de las municipalidades para crear las Áreas de Conservación Municipal.
- 3.3 El artículo 2 dispone la modificación del Artículo 73, inciso 3 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando como una materia de competencia municipal, la creación de las Áreas de Conservación Municipal.
- 3.4 Por su parte, el artículo 3 dispone la modificación del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, incorporando las Áreas de Conservación Municipal, como una categoría de áreas naturales protegidas a las Áreas de Conservación Municipal.
- 3.5 Finalmente, la Única Disposición Complementaria se refiere a la adecuación de las normas reglamentarias a lo dispuesto en el Proyecto de Ley.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 3.7 A través el Informe N° 184-2018-VIVIENDA/MVU-DGPRVU, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

"(...)

- *Al respecto, se precisa que el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, es la norma que regula los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial, y de desarrollo urbano de sus circunscripciones.*

En ese contexto, el artículo 82 del referido Reglamento establece la conformación horizontal del componente físico espacial para efectos de planificación urbana, la cual establece entre otro, el área urbana, urbanizable y no urbanizable.

"(...)

- *De igual forma, el artículo 101, establece dentro de la clasificación de usos de suelo del perímetro urbano a las Zonas de Reglamentación Especial (ZRE)*

"(...)"

- 3.7 Del mismo modo, mediante Memorándum N° 445-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:



(...)

- El artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley ANP) establece que las áreas naturales protegidas (ANP) pueden ser de a) administración nacional, b) conservación regional y c) conservación privada.
- Conforme lo establece la Ley ANP y su Reglamento de acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada ANP, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las ANP pueden ser de uso indirecto y directo, en función a lo cual se puede o no aprovechar o extraer los recursos naturales, modificar y transformar el ambiente natural.
- En el caso concreto de las áreas de conservación regional, cabe precisar que los gobiernos regionales administran dichas áreas en coordinación con las municipalidades, poblaciones locales, comunidades campesinas o nativas que habiten en el área o instituciones privadas y públicas, las cuales participan en la gestión y desarrollo de dichas áreas.

(...)

- De lo anterior, se advierte que las municipalidades tienen participación activa en la creación y gestión de las ANP; las áreas de conservación municipal están inmersos en un ámbito más amplio que es el regional y nacional cuya aprobación se realiza mediante Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros.
- La planificación del desarrollo urbano y rural de la circunscripción de las municipalidades, no está condicionado a la creación de un área de conservación municipal. Dicha planificación puede ejecutarse considerando las áreas de administración nacional y de conservación regional, pues como se ha mencionado son áreas en las que para su creación y gestión participan, las municipalidades del entorno.

(...)

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 3.8. Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, las Áreas de Conservación Municipal son espacios naturales o modificados continentales o marinos que contienen biodiversidad y/o valores naturales importantes, prestan servicios ecosistémicos y/o poseen valores culturales. Son establecidos o reconocidos por el municipio mediante un instrumento legal municipal en concordancia con las políticas ambientales, territoriales y de desarrollo del país y el sistema de áreas protegidas.
- 3.9. El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, en adelante RATDUS, en su artículo 82, establece la conformación horizontal del componente físico espacial para efectos de planificación urbana, considerando entre otros, las áreas no urbanizables, tierras declaradas como no aptas para urbanizar, debiéndose estar sujetas a un tratamiento especial y de protección.
- 3.10. Del mismo modo, el artículo 101 del mencionado Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, referido a la clasificación de las zonas de uso del suelo, subsuelo y sobre suelo, define la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) como el área urbana y área urbanizable, con o sin construcción, que posee características particulares de orden físico, ambiental, social o económico que son desarrolladas



urbanísticamente mediante el Plan Específico para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano - ambiental. Las áreas de protección se incluyen en esta zonificación.

- 3.11 Del mismo modo, se deberá tener en cuenta que conforme el RATDUS, la aprobación de una Zona de Reglamentación Especial de Protección se realiza mediante Ordenanza Municipal, como parte de la zonificación y por ende del Plan de Desarrollo Urbano.
- 3.12 Como se desprende de lo señalado anteriormente y del informe de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la normativa vigente contempla la posibilidad que los gobiernos locales, dentro del proceso de planificación urbana, establezcan zonas de protección a través de la zonificación urbana, por lo que la propuesta de creación de Áreas de Conservación Municipal ya se encuentra contemplada en la normatividad vigente, pero con otra denominación.
- 3.13 Por su parte, la Dirección General de Asuntos Ambientales, señala que de conformidad con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas (ANP) pueden ser de administración nacional, conservación regional y conservación privada, siendo que en el caso específico de las áreas de conservación regional, estas son administradas por los Gobiernos Regionales, en coordinación con las municipalidades, poblaciones locales, comunidades campesinas o nativas que habiten en el área o instituciones públicas y privadas, las cuales participan en la gestión y desarrollo de dichas áreas, de lo que se desprende que las municipalidades tienen participación activa en la creación y gestión de las ANP. Así, la planificación del desarrollo urbano y rural de la circunscripción de las municipalidades, no está condicionado a la creación de un área de conservación municipal. Dicha planificación puede ejecutarse considerando las áreas de administración nacional y de conservación regional, en las que para su creación y gestión participan, entre otros, las municipalidades del entorno.
- 3.14 Tanto el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, como la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, contienen disposiciones que permiten la posibilidad de establecer zonas de protección.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, a juicio de esta Oficina General, el Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR, que propone la "Ley de Áreas de Conservación Municipal y Protección del Ambiente", resulta inviable.

Atentamente,


ALFONSO ALEJANDRO LAZO GERBI
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito:


Renato Caballero La Rosa
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

12
FOLIOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 04 de Octubre del 2018

OFICIO N° D000493-2018-PCM-SG

Señora
ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ
Secretaria General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-



Firmado digitalmente por HUAPAYA
RAYGADA Ramon Alberto FAU
20168899926 soft
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2018 17:13:58 -05:00



Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR
"Ley de Áreas de Conservación Municipal y Protección del
Ambiente"

Referencia : Oficio N° 1176-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Registro 2018-0007039

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR "Ley de Áreas de Conservación Municipal y Protección del Ambiente".

Al respecto, tratándose de materia de competencia del sector Vivienda, sírvase atender la solicitud de opinión sobre el aludido Proyecto de Ley, dando respuesta directamente a la comisión congresal.

Lo solicitado tiene el **carácter de urgente**, en virtud de lo cual, la opinión requerida deberá ser remitida en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
SECRETARIO GENERAL - PCM
(Firmado Digitalmente)



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

A
07

Lima, 16 de marzo de 2018

OFICIO P.O. N° 1176 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2528/2017-CR, que propone una Ley de Áreas de Conservación Municipal y Protección del Ambiente.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.